

## CONTRATO AD 08/2020

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA UNIDADES AUTOMOTRICES DEL PARQUE VEHICULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SAB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. NANCY BARREDO MUÑOZ, CON EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", LA REPRESENTACIÓN DE AMBAS PARTES SE REALIZA POR CUANDO HACE A ESTE ACTO JURIDICO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha **6 de abril** del año 2020 y de conformidad con los artículos **26, fracción II, 27, fracción III, 56 y 57**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se enviaron las invitaciones respectivas para llevar a cabo la licitación simplificada No. **LS-FGE/002/2020**, relativa a la contratación de pólizas de seguro para unidades automotrices. Posteriormente, el día **13 de abril del 2020**, en términos de lo dispuesto por los numerales **41, 42 y 43** del ordenamiento legal citado, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas.
2. Con fecha **15 de abril de 2020**, se emitió Dictamen técnico- económico por la Comisión de Licitación relativa a la licitación simplificada No. **LS-FGE/002/2020**, y de conformidad con el considerando quinto del referido Dictamen y en virtud de que ninguno de los licitantes cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación, aunado a que sus proposiciones no fueron consideradas para efectos de adjudicación, con fundamento en el artículo **47 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **cláusula décima quinta fracción III** de las bases de participación, se declaró **DESIERTA** la referida licitación.
3. En razón de lo anterior, en términos del artículo **58, párrafo segundo**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base a un estudio de mercado, se **procedió a adjudicar directamente**.
4. Para la señalada contratación, la Subdirección de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA" emitió, con fecha **20 de marzo de 2020**, el oficio **FGE/SRF/0281/2020**, Dictamen No. **DGA/SRF-030/2020**, informando la disponibilidad presupuestal para la partida número **34500001**, cuyo origen del recurso es estatal del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **176**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### DECLARACIONES

#### I. Declara "LA FISCALÍA":

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 67, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 014** del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el **Número Extraordinario 264** del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044** del viernes treinta de enero de dos mil quince.

*Nancy Barredo Muñoz*



## CONTRATO AD 08/2020

**I.II.** El **L.E. Rafael García Vizcaino**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Gidáns, en su carácter de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número **Extraordinario 352**, expedida en fecha **3 de septiembre de 2019**; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los **artículos 21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS, 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

**I.III.** Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es FGE 150130 3L2 y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.

**I.IV.** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

**I.V.** Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

### II.-DE "EL PROVEEDOR"

**II.I.** Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. **Tomas Lozano Molina**, Titular de la Notaría Pública N° 87 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

**II.II.** Su representante legal **c. Nancy Barredo Muñoz**, acredita su personalidad mediante la escritura pública [REDACTED] pasada a ante la fe del Lic. **Homero Díaz Rodríguez**, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.

**II.III.** Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en calle Cerro de las Torres, número exterior 395, colonia Campestre Churubusco, Coyoacán Ciudad de México, C.P. 04200.

**II.IV.** Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el aseguramiento materia del presente contrato. Así mismo, su inscripción en el del Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave está registrado con el número **0092**.

**II.V.** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **GNP9211244P0**.

**II.VI.** De conformidad con el Artículo **9 BIS**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

*Nancy Barredo Muñoz*





**CONTRATO AD 08/2020**

**II.VII.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que establece el Artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos. Así mismo, en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que con la formalización del presente contrato no se genera conflicto de interés alguno.

**ÚNICO.** Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su Consentimiento para obligarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a asegurar **488** unidades automotrices de conformidad con las condiciones, características y especificaciones de aseguramiento descritas en el **anexo técnico (anexo 1)**, que pasa a formar parte del presente Instrumento Jurídico de la siguiente manera:

Vigencia de la póliza: de las **12:00 horas del día 26 de Abril de 2020** a las **12:00 horas del 26 de Abril de 2021** de la partida **1 a la 483**; y de las **12:00 horas del día 20 de noviembre de 2020** a las **12:00 horas del día 26 de abril de 2021**, de la partida **484 a la partida 488**; de las **12:00 horas del día 26 de Abril de 2020** a las **12:00 horas del 26 de Abril de 2021**.

**Cobertura: AMPLIA** (daños materiales, robo total, responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes, muerte accidental del conductor, asistencia jurídica y vehicular), Sumas mínimas aseguradas por unidad: daños materiales y robo total, de conformidad con el valor comercial, responsabilidad civil mínimo \$3,000,000.00, gastos médicos a ocupantes \$50,000.00 por ocupante, muerte del conductor por accidente automovilístico \$100,000.00, asistencia jurídica y vial amparadas, deducibles: en daños materiales deberá considerar como máximo 5% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro y 10% en robo total.

"EL PROVEEDOR" acepta obligarse a las **once condiciones especiales** de aseguramiento señaladas en el **Anexo 02**, mismo que pasa a formar parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.** "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por las pólizas de seguros para unidades automotrices descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, un Subtotal de **\$3,847,992.01 (Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)** un Impuesto al Valor Agregado de **\$615,678.72 (Seiscientos quince mil seiscientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.)** y un gran total de **\$4,463,670.73 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos setenta pesos 73/100 M.N.)**, de uno a treinta días naturales posteriores a la entrega de las pólizas originales a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada.

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico** a:



Las Pólizas señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

**NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**R.F.C.: FGE 150130 3L2**  
**DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.**

*Nancy Barredo Muñoz*

## CONTRATO AD 08/2020

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "**EL PROVEEDOR**", deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y XML, al correo: **adquisiciones\_fge@veracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "**LA FISCALÍA**" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula **SEGUNDA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"**EL PROVEEDOR**" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con "**LA FISCALÍA**".

**TERCERA.** "**EL PROVEEDOR**" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**CUARTA.** El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$4,463,670.73 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos setenta pesos 73/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que si "**EL PROVEEDOR**" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por las pólizas excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

**QUINTA.** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar las pólizas originales dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la firma del presente contrato a entera satisfacción de "**LA FISCALÍA**", y de conformidad con las especificaciones solicitadas y de conformidad con el **ANEXO 1**, en las instalaciones del Departamento de Transporte, ubicadas en Calle Uno S/N, Lote 6, 2ª sección, Col. Nuevo Xalapa en esta ciudad capital, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**SEXTA.** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "**EL PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA FISCALÍA**". "**LA FISCALÍA**", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "**LA FISCALÍA**".

**SÉPTIMA.** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, del citado instrumento jurídico, sus anexos, ni demás documentación relativa o alusiva; sin la autorización expresa y por escrito de "**LA FISCALÍA**", aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "**LA FISCALÍA**" a "**EL PROVEEDOR**", para que "**LA FISCALÍA**" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregadas las pólizas.

*Nancy Barredo Muñoz*





## CONTRATO AD 08/2020

**OCTAVA.** Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**NOVENA.** Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de las pólizas descritas en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA FISCALÍA"** a asegurar **488** unidades automotrices de conformidad con las condiciones, características y especificaciones descritas en el **anexo 1**.
- b) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de las pólizas, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

**DÉCIMA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de las pólizas de seguro contratadas viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar las pólizas y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.** **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o trasladarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **"LA FISCALÍA"** podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA TERCERA.** Cuando se determine incrementar el número de pólizas requeridos por **"LA FISCALÍA"** y estos reúnan las mismas características señaladas en la cotización de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada. Lo anterior, en los términos señalados en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Nancy Barredo Muñoz*



**CONTRATO AD 08/2020**

**DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de lo contratado.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona las pólizas de seguro de acuerdo con las especificaciones, calidades y cobertura solicitadas.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. "LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto, de conformidad con los artículos **79, 80 y 81**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación; El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

**DÉCIMA SEXTA. "LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Por ser una Institución cuyo giro es la expedición de pólizas de seguros, se rige por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento al Artículo **15** de la citada Ley, no se le solicita fianza de cumplimiento.

Al respecto, el referido precepto legal establece que:

*"ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."*

*Nancy Barredo Muñoz.*



## CONTRATO AD 08/2020

**DÉCIMA OCTAVA.** "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA FISCALÍA", por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR (0.005)**, por cada día natural de atraso en la entrega de las pólizas, el cual será deducido del importe total del presente contrato, en relación a las pólizas no entregadas de manera oportuna. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA NOVENA.** "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar y/o endosar las pólizas materia del contrato, que presenten algún error en los datos, en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

**VIGÉSIMA.** "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad civil, penal, laboral, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de las pólizas objeto del presente contrato. Así mismo, "EL PROVEEDOR" como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien, materia del presente, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual "LA FISCALÍA" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con lo contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a "LA FISCALÍA", deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de las pólizas o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de "LA FISCALÍA", una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, en caso que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

*Nancy Barrero Muñoz.*



**CONTRATO AD 08/2020**

“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

**VIGÉSIMA TERCERA.** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **58, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Éste contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el Código Civil, el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

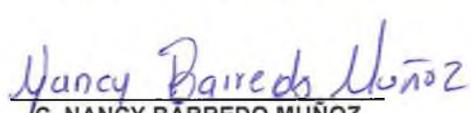
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, “EL PROVEEDOR” renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En los anteriores términos, las partes dejan celebrado el presente contrato y debidamente enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de las cláusulas y declaraciones que lo integran, previa lectura lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos el día **veinticuatro de abril del año dos mil veinte**, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR “LA FISCALÍA”

POR “EL PROVEEDOR”

  
L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO  
OFICIAL MAYOR

  
C. NANCY BARREDO MUÑOZ  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

  
LIC. RICARDO BAUTISTA MENDOZA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

Las firmas arriba consignadas pertenecen al Contrato AD 08/2020, relativa a la contratación de pólizas de seguro para unidades automotrices del Parque Vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

